

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Abril 1893.)

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARIA CRISTINA

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 5 DE ABRIL DE 1893.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al veros en torno mío y daros la bienvenida como Representantes de la Nación, parece que se alivia el peso de Mis obligaciones, en que venís á participar.

Todos llegáis determinados á procurar el bien de la patria, que es mi constante anhelo, estimulada á porfía Mi solicitud por Mis deberes de Reina y Mis afectos de Madre.

Dios fió á Mi solo cuidado que arraiguen y florezcan en el tierno corazón del Rey las virtudes que ha de ejercitar en el Solio; pero nos manda á todos, porque el común esfuerzo es menester, que salvemos las dificultades presentes y mejoremos el porvenir del pueblo español.

La labor es árdua, pero menos azarosa que otros empeños ya logrados felizmente. La paz pública está segura, más que por la acción firme de los Gobiernos, por la voluntad de la Nación, que aprendió á estimarla viéndola turbada en largos y luctuosos días. Las disputas constitucionales, de las que han surgido las actuales instituciones políticas concluyeron para la mayoría inmensa de los españoles desde que unos vieron esculpidas en leyes indelebles las libertades y franquicias que demandaban y otros fiaron la justificación de su hostilidad á la sola experiencia, abriendo una tregua que de todas suertes era necesaria para infundir en las costumbres el aliento vivo de aquellas leyes.

Quedan los estragos de las pasadas discordias siempre ruinosas para los intereses materiales, y vienen todos á una cuenta, en el trance mismo en que la constitución económica de las naciones europeas está conmovida y perturbada la ordinaria corriente del tráfico comercial. Acreciéntanse, de este modo, la urgencia y la dificultad del remedio; pero es inapreciable ventaja, para aplicarlo con éxito feliz, el apoyo ostensible con que la opinión pública acude á los cumplidores de sus designios.

Nunca fué tan unánime, ni se declaró con tanta firmeza como ahora la voluntad nacional, y para los pueblos libres es más difícil aunarla y definirla que ejecutarla. La Nación quiere, á todo trance, normalizar su Hacienda y llegar á tiempos de menor angustia y sobresalto para su riqueza. En dar satisfacción á estos anhelos hace consistir Mi Gobierno la razón de su propia existencia.

Tranquilamente podéis consagraros á vuestra misión. Mantenemos duradera amistad con todas las Potencias, siendo extremados los testimonios



de predilección con que el Sumo Pontífice obliga nuestra gratitud. Nuestros lazos con las naciones americanas se han estrechado, al conmemorar el descubrimiento del Nuevo Mundo. Correspondiendo á la satisfactoria invitación de los Estados Unidos, dos Infantes de España asistirán á la celebración de aquel suceso, de día en día más enaltecido por la grandeza de los pueblos de América. Con los de nuestra propia raza se han entablado nuevas y fecundas relaciones, propensos ellos, como nosotros, á concertar los intereses que no sean ya, de por sí tan comunes, como lo son muchos elementos de su nacionalidad y la nuestra.

Serán sometidos á vuestro examen, en su día, los Tratados de Comercio que Mi Gobierno negocia con diversas naciones; como lo serán, desde luego, los ya terminados con Suecia y Noruega, Holanda, Suiza y Portugal. Sobre las estipulaciones de este último llamo de un modo particular vuestra atención.

La organización judicial, las leyes de procedimiento criminal y civil, los Códigos penal y de Comercio y la ley Hipotecaria serán objeto de reformas que Mi Gobierno os propondrá, con el designio de minorar los gastos, activar la administración de justicia, mejorándola y facilitar la movilización del crédito territorial.

Al esfuerzo que de todos exige la Patria contribuirán el Ejército y la Marina, órganos vitales de la Patria misma; procurando Mi Gobierno que, de presente no resulten cercenadas las fuerzas efectivas de mar y tierra, y preparando, con la abnegación de todos, días mejores en que el Erario pueda soportar, sin extenuarse, dispendios más cuantiosos.

Resoluciones de dos órdenes distintos os serán propuestas en breve para acudir á las necesidades de la Hacienda y de la general economía del país. Reducir los gastos hasta el límite estrictamente indispensable para la vida del Estado, y aumentar los ingresos cuando las fuerzas contributivas permitan, cuidando de distribuir entre todos con equidad los sacrificios, es el único medio de nivelar el presupuesto, afirmar el crédito y preparar recursos para desenvolver fructuosamente las energías nacionales.

Importa, además, establecer sobre nuevas bases las relaciones del banco con el Tesoro, restituyendo al primero la libertad y los medios de prestar mayor y más eficaz auxilio al comercio, y evitando al propio tiempo que la circulación fiduciaria se turbe al compás de los apuros del Erario. Reclama también vuestra solicitud aquella parte de la riqueza nacional que ha sufrido más por la terminación de los Tratados de Comercio, y será plausible ampararla, mientras recobra el mercado exterior, contra la competencia que en el interior la suscita el fraude.

No sería completa la regeneración económica sin introducir en la Hacienda provincial y municipal reformas, que la opinión reclama, modificando los organismos de elección popular y asegurando la buena administración de sus presupuestos. Mi Gobierno os presentará con este designio un proyecto de ley de Administración local.

Tanto como reducir y depurar severamente los gastos, importa fomentar la riqueza, y os serán

propuestos los medios de impulsar rápida y provechosamente la obras públicas y abaratar los transportes para dar más valor á los productos de la tierra y ensanchar el mercado de las industrias.

Deliberaréis sobre los proyectos destinados á favorecer el crédito territorial de Ultramar y la bajatura de los capitales, una vez consumada la amortización de los billetes de guerra que perturbaban el mercado cubano. Mi Gobierno aplica singular atención al definitivo régimen arancelario de nuestras Antillas y á la crisis en que está el presupuesto de Cuba, la cual no guarda proporción con el floreciente estado económico de la isla.

Juzgaréis de la reforma electoral implantada en Cuba y Puerto Rico, y oportunamente os será sometida la de su régimen administrativo para franquear la expansión de los gérmenes de su riqueza, y vigorizar, por los preceptos de la ley, los vínculos de la sangre, la historia y el honor, en virtud de los cuales aquellas provincias forman y siempre formarán parte tan entrañable de la Nación española como nuestro territorio peninsular.

En las islas Filipinas, Mi Gobierno restaurará en breve las hoy abatidas instituciones comunales que allí tienen el arraigo inestimable de la tradición, devolviéndolas facultades y medios para que ellas mismas satisfagan las necesidades de cada pueblo. Al propio tiempo aplicará el esfuerzo de la Administración y los recursos disponibles á impulsar la creciente cultura de aquellos territorios feracísimos, y acabar de difundir por todos sus ámbitos nuestra civilización y nuestro espíritu.

Señores Diputados y Senadores: La obra para la cual espera Mi Gobierno vuestro fervoroso apoyo, no se podrá ejecutar sin que muchas conveniencias parciales y transitorias se subordinen al interés común y definitivo de la Nación. Habréis de considerar á toda hora la necesidad suprema de darla cima, mirando más al porvenir que á las angustias presentes. Las naciones se sustentan con la abnegación y la solidaridad de sus hijos. Claras enseñanzas nos advierten que su paz interior, su independencia y aun su honra, no están bien guardadas con solo apercibirse á rechazar por la fuerza las agresiones, porque el duradero desarreglo de la Hacienda, silenciosamente conduce también á humillaciones irresistibles y vergonzosas.

Resolved todos los conflictos con voluntad firme de que prevalezca siempre la justicia, de quien es atributo singular favorecer á los mismos que se alzan contra sus fallos y desconocen el beneficio ante la eminencia del sufrimiento.

Perseverad sin desmayo en cumplir á todo trance los encargos de la Nación que os envía, y la posteridad dirá que la nobleza y la sensatez del pueblo español convirtieron la minoría de su Monarca en un período de tranquila y fecunda regeneración, preparando los esplendores del futuro reinado.

Así, cuando regreséis á vuestros hogares, llevaréis en el corazón vuestra propia recompensa; la única que Yo pido al cielo para el venturoso día en que D. Alfonso XIII asuma los cuidados del Trono: la inefable serenidad interior de quien ha cumplido sus deberes.

(Gaceta 6 Abril 1898.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 8 del mes actual se exigirá el impuesto de 0'10 por 100 sobre todas las transmisiones de efectos públicos en que intervengan los Agentes mediadores del comercio á que el Código mercantil, en su art. 93, atribuye el carácter de Notarios, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª, letra E, de la ley de 30 de Junio de 1892, y en el art. 1.º, párrafo quinto de la ley de 25 de Septiembre siguiente.

Art. 2.º Para liquidar y cobrar el impuesto á que se refiere el artículo precedente, así como el comprendido en la letra F, base 1.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, en los casos en que esta función corra á cargo del Estado, conforme al ar. 124 del reglamento provisional, los Delegados de las provincias nombrarán un Abogado del Estado de los adscritos á las mismas, y un funcionario administrativo que auxilie sus trabajos. Estos funcionarios se instalarán, de acuerdo con el Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes mediadores, en el sitio que se juzgue más á propósito para realizar el fin apetecido sin entorpecimiento de las operaciones bursátiles.

Art. 3.º La liquidación se practicará, y el sello á que alude el art. 109 del reglamento se estampará sobre la póliza en que conste la operación al contado ó sobre los talones ó certificados de numeración de la liquidación mensual de las operaciones á plazos. A estos documentos acompañarán los de que trata el art. 40 del reglamento general de Bolsas. El Abogado liquidador de las operaciones que se realicen en la Bolsa de Bilbao, se limitará á estampar el sello y hacer las anotaciones sin percibir cantidad alguna por razón del impuesto.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda, el Banco de España, el Hipotecario y el Hispano Colonial, sólo podrán estampar la nota de corriente respecto de los títulos cuya confrontación les está encomendada, cuando se les presente la escritura, documentos judicial ó administrativo ó la póliza, talón ó certificado de numeración en que conste haber sido la adquisición sometida á la liquidación del impuesto de Derechos reales.

Art. 5.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, ni ningún otro Banco, Sociedad ó particular, podrá, sin incurrir en las responsabilidades del art. 167 del reglamento, devolver los depósitos á personas distintas de las que los hubiesen constituido, sin que á los resguardos acompañe la escritura pública ó certificado del administrativo ó judicial en que conste la transmisión ó la póliza, talón ó certificado de numeración en que se halla estampado el sello de que trata el art. 109 del reglamento.

Art. 6.º La preferencia de que tratan los artículos 320 y 321 del Código de Comercio, sólo se podrá hacer valer en juicio por los portadores de títulos adquiridos con posterioridad á la fecha del presente decreto, cuando acrediten con exhibición de la póliza correspondiente, haber satisfecho el impuesto establecido en el párrafo tercero, base 2.ª, de la ley de 30 de Junio de 1892. Igualmente será inadmisibles en juicio la excepción de que trata el art. 545, núm. 3.º, del mismo Código, si el documento con que acredite la adquisición no tuviere la nota de haber sido sometido á la liquidación del impuesto de Derechos reales el acto ó contrato celebrado con posterioridad á la fecha del presente decreto.

Art. 7.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, podrán recibir los valores á que aluden el art. 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento general de Bolsas, sin que se acredite previamente el pago del impuesto mencionado en el artículo anterior.

Art. 8.º Quedan subsistentes, y serán aplicadas á este impuesto, todas las disposiciones del reglamento provisional de 25 de Septiembre de 1892, así como las pertinentes del Real decreto de 20 de Junio de 1892 en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta 6 Abril 1893.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Marzo, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'63
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite... ..	1'04
Idem de vino.....	0'17
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero... ..	1'75

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONOMICO DE 1892-93.

Resumen de lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de este año.

Capítulo.	Artículo.	INGRESOS	PESETAS.	PESETAS.	
		Existencia en 31 de Octubre.....	10.361'26		
		Idem en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1891-92.....			
1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos....	3.698'43	265.441'06	
4.º	Único.	Idem por repartimiento provincial.....	216.306'68		
8.º	Idem.	Idem por arbitrios especiales.....	1.166'62		
11	2.º	Idem por resultas....	28.689'02		
		GASTOS			
1.º	1.º	Administración provincial.....	37.316'74	247.502'64	
2.º	»	Servicios generales.....	9.053'53		
3.º	»	Obras obligatorias.....	3'50		
4.º	»	Cargas.....	1.123'95		
5.º	»	Instrucción pública.....	9.507'95		
6.º	»	Beneficencia.....	153.040'78		
7.º	»	Corrección pública.....	1.547'40		
8.º	Único.	Imprevistos.....	7.664'63		
10	2.º	Carreteras.....	16.095'75		
12	Único.	Otros gastos.....	4.210		
13	»	Resultas.....	7.938'36		
		RESUMEN.			
		Importan los ingresos.....			265.441'06
		Idem los gastos.....		247.502'64	
		<i>Existencia</i>		17.938'42	
		Que la constituye.....			
		Papel moneda.....	13.000	17.938'42	
		Plata.....	2.500		
		Calderilla.....	2.438'42		
				IGUAL.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley provincial vigente se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Abril de 1893.—El Ordenador de pagos, José María Caballero.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS DE ZARAGOZA.

PRIMERA ZONA

DON VIRGILIO BONEL Y GARCIA, Agente ejecutivo de apremios por contribuciones directas de la primera zona de Zaragoza:

Hago saber: Que en el día 20 del mes actual, y hora de las once de la mañana, se verificará la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, de las fincas embargadas por débitos de la contribución territorial del año económico de 1891 á 1892, que á continuación se expresan; advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado á cada finca en el presente edicto, á saber:

NOMBRES.	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA.	TIPO de segunda subasta. — Pesetas.
D. Antonio Badía	Un trozo de tierra en Mamblas, de 14 cuartales.....	177'78
Cipriano Rivera.....	Una viña en la Noria, de 15 cuartales.....	186'67
Domingo Ordóñez.....	Un campo en el monte del Castellar, de 4 yuntas.....	320
Esteban Gracia.....	Una cueva en Juslibol.....	166'67
Francisco Conde Berges	Un campo en el Castellar, de 2 yuntas.....	160
Francisca Pitarque.....	Una viña en las Canteras, de 22 cuartales, un almud.....	275'56
Federico Lacasa.....	Un olivar en Rabalete, de 3 cuartales, un almud.....	195'56
José Abadía Gajón.....	Un yermo en El Frasno, de 2 cahíces.....	44'45
José Causapé.....	Una viña en Garrapinillos, de un cahíz.....	346'67
Julián Jimeno.....	Mitad de un campo en Ranillas, de 12 cuartales dicha mitad...	302'22
José Arbea Artieda.....	Mitad de un campo en el Soto de D. ^a Sancha, de un cahíz, 4 cuartales dicha mitad.....	328'89
Julio Viñas.....	Un campo en los Cascajos, de un cahíz, 8 cuartales.....	97'78
Mariano Longás.....	Una viña en la Noria, de un cahíz, 5 cuartales.....	311'11
Mariano Miguel Ufán...	Un campo en Torrero, de una yunta.....	53'33
Pablo Sangrós.....	Un campo en Garrapinillos, de un cahíz.....	62'22
Pedro y Rafaela Gavín..	Una casa, abejar y campo en el barranco de la Muerte, de 3 cahíces.....	151'11
Pascual Barrau.....	Un campo en el monte Virlocho, de 6 yuntas.....	311'11
Romualdo Laborda.....	Una casa en Garrapinillos, próxima al núm. 524.....	255'55
Viuda de Mariano Fraguas	Riqueza rústica en Juslibol.....	311'11
Hered. de Mariano Latorre	Riqueza rústica y urbana en Alfocea.....	284'45
HACENDADOS FORASTEROS.		
D. Alberto Gajón.....	Un campo en monte Valmayor, de 4 yuntas.....	195'55
Cecilio Alloza.....	Un campo en el monte, de una yunta.....	80
Fermín Lázaro.....	Un campo en Val de los Cascajos, de 5 yuntas.....	248'89
Gaspar González.....	Un olivar en la Noria (las Canteras), de un cahíz y una hanega.	293'33
Joaquín Miramón.....	Un olivar en la Noria, de 17 cuartales, 2 almudes.....	231'10
Julián Sanz.....	Un campo en el Castellar, de 2 yuntas.....	160
Manuel Alvarez.....	Un olivar en Garrapinillos de un cahíz.....	222'22
Manuel Ondé.....	Un campo en Torrero, de una yunta.....	53'32
Matías Murillo.....	Una viña en Malpica, de 22 cuartales.....	97'77
Paulino Rabadán.....	Un campo en Val de la Cueva, de 3 yuntas.....	151'10
D. ^a Ramona Zaragozano.	Un campo monte en los Cascajos, de 3 yuntas.....	151'10
D. Raimundo Bailo.....	Un campo en el acampo de Valenzuela, de 2 yuntas.....	97'77
Seraffin Rabadán.....	Un campo en Torrero, de 2 yuntas.....	97'77
D. ^a Sixta Sacacia.....	Un campo en Mamblas, de 14 cuartales.....	177'76
D. Vicente Badía.....	Una viña en Garrapinillos, de un cahíz.....	231'10
Cuotas anuales.		
Antonio Clavero.....	Un campo en el monte del Castellar, de 2 yuntas.....	160
Anselmo Morana.....	Un olivar en los Cerrados (Garrapinillos), de 2 cahíces, 10 cuartales.....	151'10
Antonio Navarro.....	Un campo en Val de las Casas (Castellar), de 2 yuntas.....	160
D. ^a Balbina Agud.....	Un campo en Garrapinillos, de 2 cahíces.....	142'22
D. Clemente Pérez.....	Un campo en Val de las Borjas, de un cahíz, 8 cuartales.....	80
Emeterio Benito.....	Un plantado de viña en Valdefierro, de 3 cahíces.....	151'10
D. ^a Flora y Valentín Royo.	Un campo en monte Torrero, de 2 yuntas.....	97'77

NOMBRES.	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA.	TIPO de segunda subasta. — Pesetas.
D. Francisco Ricau.....	Un plantado en Garrapinillos, de 12 cuartales, 2 almudes.....	142'22
José Vinués.....	Una viña en Malpica, de un cahíz.....	115'33
Joaquín Plos.....	Un campo en el Castellar, de 2 yuntas.....	160
D. ^a Miguela Artal.....	Una viña en Malpica, de 17 cuartales, 2 almudes.....	71'11
D. Maximino Gavás.....	Un campo en la Dehesa, de 3 yuntas.....	151'10
D. ^a María Martínez.....	Un campo y yermo en Garrapinillos, de 3 cahíces.....	142'22
D. Manuel Almudí.....	Un campo en el barranco del Cansado (Castellar), de 2 yuntas..	160
Miguel Sarmiento.....	Un campo en Torrero, de 3 yuntas.....	151'10
Matías González.....	Un campo en el Castellar, en Valdevueltas, de una yunta.....	80
Pedro Minchel.....	Un campo en Garrapinillos, de 2 cahíces.....	125'24
Pedro Labie.....	Una viña en Malpica, de 21 cuartales.....	88'88
D. ^a Pilar Rufas.....	Un solar de casa en Torrero, camino de las Canteras.....	71'11
D. Ramón García.....	Una viña en Malpica, de 21 cuartales.....	88'88
Roberto Moreno.....	Un campo en Malpica, de 21 cuartales.....	44'44
Tomás Navarro.....	Una caseta en Garrapinillos.....	166'66
Viuda de Joaquín Bernués.	Un yermo en Malpica, de 21 cuartales.....	35'55
D. Vicente Benito.....	Un campo en Garrapinillos, de un cahíz 5 cuartales.....	80
Victoriano Ruberti.....	Un campo en Mirasol (San Gregorio), de un cahíz.....	168'88
Francisco Biel.....	Riqueza urbana en Alfocea.....	44'44
Manuel Aragüés.....	Riqueza urbana en Alfocea.....	155'55
Manuel Latorre.....	Riqueza urbana en Alfocea.....	166'66
HACENDADOS FORASTEROS.		
Alberto Campillos.....	Un campo en monte la Pedrera, de 2 cahíces.....	97'77
Antonio Anglada.....	Un campo plantado en monte Torrero, de un cahíz.....	53'32
Baltasar Val.....	Una viña en Malpica, de 14 cuartales.....	62'22
Cristóbal Guerrero.....	Una viña en Malpica, de 6 hanegas.....	88'80
Clemente Roba.....	Una viña en Malpica, de 14 cuartales.....	62'22
Casimiro Casanova.....	Un campo en monte la Plana, de un cahíz, 4 cuartales.....	97'77
Domingo Artigas.....	Un olivar en Garrapinillos, de 5 cuartales.....	115'33
Francisco Falcón.....	Una viña en Malpica, de 24 cuartales, 2 almudes.....	106'66
Félix Fernando Roche..	Un campo en Malpica, de un cahíz.....	53'32
D. ^a Gregoria Fernando Ma- yoral.....	Una viña en Malpica, de 21 cuartales.....	88'88
D. Melchor Murillo.....	Un campo en Malpica, de un cahíz.....	88'88
Manuel Aguín.....	Un campo en Garrapinillos, de 2 cahíces.....	125'24
Miguel Follos.....	Un campo en el barranco del Camello, de 3 cahíces.....	151'10
Manuel Fatás.....	Un campo en Val de la Tablaza, de 2 yuntas.....	97'77
Macario Fernando.....	Una viña en Malpica, de un cahíz, 7 cuartales.....	151'10
Manuel Fatás Rabadán..	Un campo en el acampo de Valenzuela, de 3 yuntas.....	151'10
Mariano Fatás.....	Un campo en Torrero, de 2 yuntas.....	125'24
Narciso Gajón.....	Un campo en los Cascajos, de una yunta.....	53'33
Pedro Guerrero.....	Una viña en Malpica, de 10 cuartales, 2 almudes.....	44'44
Rudesindo Escario.....	Una viña en Malpica, de 7 cuartales.....	35'55
Sixto Roca.....	Una viña en Malpica, de un cahíz.....	115'33
Timoteo Meléndez.....	Un campo en el Saso, de 3 cahíces.....	160
Viuda de Pablo Alerudo..	Una viña en Malpica, de 21 cuartales.....	88'88
D. Vicente Meléndez.....	Una viña en Malpica, de un cahíz.....	151'10
D. ^a Vicenta Jimeno.....	Un campo en Garrapinillos, de un cahíz, 10 cuartales.....	88'88
Viuda de Justo Cortés...	Un campo en el acampo de Gómez, de 2 yuntas.....	97'77
Viuda de Tomás Rabadán..	Un campo en el acampo de Gómez, de una yunta.....	53'33

Cuyo acto tendrá lugar el mencionado día en la oficina de la Agencia ejecutiva, situada en la planta baja de la Delegación de Hacienda; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que haya anticipado.

Zaragoza 4 de Abril de 1893.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

SECCIÓN SEXTA.

D. Marcos Rubio Marzo, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Herrera:

Certifico: Que el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día 26 de Marzo próximo finado, para dar cumplimiento al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acordó dividir en dos distritos electorales este término municipal en la siguiente forma:

Primer distrito: Que se titulará distrito de la Solana, que comprenderá las calles de la Parada, Castillo, Fraguas, Corralicos, Iglesia, Cuadrante, Plaza, Frontón, Hospital, Santa María, Costeras, Cobertizo y los números 1, 3 y 5 de la calle del Barrio bajo.

Segundo distrito: Que se titulará distrito de la Humbría, y comprenderá las calles del Barrio bajo, exceptuando los números 1, 3 y 5 de dicha calle, y además comprenderá las calles del Revés, Barranquillo, Ingenio, Puente, Nueva, Estrecha, Carravillar y los Extramuros.

Y que en cada uno de dichos distritos, se establezca una sección electoral y tengan cada uno votación propia de Concejales con arreglo al artículo 13 de dicho Real decreto.

Y para que conste y pueda ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 38 de la ley Municipal, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Herrera á 3 de Abril de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Guillén.—Marcos Rubio.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado arrendar á venta libre todas las especies de consumos de esta localidad por el tiempo de uno á tres años, desde el próximo económico de 1893-94, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio. La subasta se verificará el día 16 del actual en la Sala Consistorial, á las diez de su mañana. Si no se presentase postor, se procederá á segunda subasta el día 26 del mismo; y si también fuera negativo el resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 3, 13 y 23 de Mayo próximo, y las diez de sus respectivas mañanas, con sujeción al pliego de condiciones al efecto formado.

Farasdués 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Domingo Soteras.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á libre venta por tiempo de tres años de las especies sujetas al impuesto de consumos, tendrá lugar la primera subasta en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 13 del actual, de diez á doce de la mañana, y en el caso de no haber postor, se celebrará nueva subasta á igual hora el día 23, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

Bubierca 2 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Cabeza.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados de esta villa tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos, mediante subasta que se celebrará el día 16 del actual, á las nueve de su mañana; y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 26 del mismo por las dos terceras partes y solo por un año; de no tener efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año el día 6 de Mayo próximo, y si esta fuese negativa, se celebrará la segunda y última el día 16 del mismo, á las nueve de sus mañanas. Las subastas se verificarán en la Sala Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Codos 2 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Constantino Serrano.

El padrón industrial conforme al Real decreto de 23 de Febrero último para el año de 1893-94, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento á los efectos de ley.

Codos 2 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Constantino Serrano.

La titular de Farmacia de esta villa dotada con 200 pesetas anuales, se halla vacante por ausencia del que la desempeñaba. El Profesor que la solicite podrá hacer libremente su contrata con los vecinos sin obstáculo alguno, toda vez que no existe en la localidad ningún otro de la clase.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde la fecha de este anuncio.

Ambel 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Bailac.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Fuencalderas 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Marco.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco Pascual Lacasa, vecino de Fombuena, en causa sobre hurto, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron, sitios todos en términos de dicho pueblo, y son los siguientes:

1.º Un campo secano, sito en la partida del Val, su cabida dos hanegas, tres almudes de se-

gunda clase, y cinco cahíces, tres hanegas y seis almudes de tercera: tasado en 500 pesetas.

2.º Otro campo en la partida de los Engarradores, su cabida tres hanegas y nueve almudes de tercera calidad: tasado en 250 pesetas.

3.º Una paridera en la partida de la Tomillo-sa: tasada en 250 pesetas.

4.º Un campo en la partida Pico de la Muela, de cabida dos hanegas, tres almudes de segunda, y dos cahíces, nueve almudes de tercera calidad: tasado en 850 pesetas.

5.º Una era de trillar, en las Altas, su cabida 11 almudes: tasada en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Fombuena el día 10 de Mayo próximo, á las once de su mañana; haciéndose constar, que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 29 de Marzo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. A. de Gonzalo, P. Marcial Ilzarbe.

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente por indisposición del de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecutoria procedente de causa seguida en este Juzgado contra Joaquín Vicente Ibáñez, vecino de Villafeliche, y otro, por delito de hurto de leñas, tengo acordado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se embargaron al dicho sentenciado, y son los siguientes:

1.º Una casa, sita en el referido pueblo y su calle de las Herrerías: tasada en 375 pesetas.

2.º Un solar, sito en la Mezquita: tasado en 70 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Villafeliche el día 16 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberá hacerse el depósito que determina la ley.

Dado en Daroca á 4 de Abril de 1893.—Diego de Olzina.—P. A. de Gonzalvo, P. Marcial Ilzarbe.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en el expediente relativo al cobro de costas procedente del pleito de mayor cuantía instado por D. Manuel Navarro Marco, vecino de Biel, contra sus convecinos Esteban Dieste y su esposa Angela Boned, sobre petición de herencia, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á las resultas de dichos autos, como de la propiedad del demandante, que á continuación se expresan:

Una posesión en los términos de Biel, partida de la Paul, compuesta de un pajar, de 20 fanegas de tierra cultivo, secano, seis almudes regadio y ocho fanegas inculto; lindante al Saliente con tierras de José Castán Luna, al Poniente con otras de herederos de Blas Navarro, y al Mediodía y Norte con otras de Esteban Dieste, Miguel Pemán y Miguel Ferrer: tasada con el edificio del pajar en 1.055 pesetas.

Otra posesión en la partida del Arba, compuesta de un corral, media era de trillar y de siete fanegas de tierra cultivo, secano, una fanega regadio y 17 fanegas incultas; lindante al Saliente con tierras de Miguel Pemán, al Poniente con otras de Esteban Dieste y río Arba, y al Mediodía y Norte con otras del mismo Dieste y Joaquín Ferrer: tasada con el edificio en 800 pesetas.

Y una casa, sita en Biel, y su calle del Burgo, señalada con el núm. 13, de dos pisos y el firme; lindante por la derecha entrando con otra de don Miguel Lasheras, por la izquierda con otra de Pedro Les y por la espalda con otra de José Moy: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que no existen en el expediente títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 29 de Marzo de 1893.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

El día 16 del actual, á las diez de su mañana, se procederá en el cuartel del Cid, que ocupa este Cuerpo, á la venta en pública subasta de 23 caballos que tiene de desecho el mismo.

Lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 6 de Abril de 1893.—El Comandante Mayor, Antonio Heredia. (1)

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º de Caballería.

El sábado 15 del actual, á las once de su mañana, en el cuartel de Torrero, se venderán en pública subasta 22 caballos de dicho Cuerpo, por desecho.

Zaragoza 6 de Marzo de 1893.—El Comandante Mayor, Francisco Prá. (3)